

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda REIVINDICATORIA, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. del C.G.P., por lo que se dispone **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Debe cumplir con lo requerido en el artículo 82 N° 7 y 206 C.G.P. que dispone: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. El juramento estimatorio debe indicarlo de manera clara, para el presente caso debe manifestar por qué se indica ese valor por concepto de cánones adeudados y qué fórmulas matemáticas utilizó para tazar cada uno de los perjuicios.*

Deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.052 hoy 23 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO